



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, SEPTIEMBRE PRIMERO DE DOS MIL VEINTE**

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante:	Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados Coopensionados S C.
Demandado:	José Maximino Marín Salazar.
Radicado:	05001 40 03 005 2020-00306 00.
Interlocutorio No.	233.
Asunto:	Inadmite Demanda.

Estudiada la presente demanda Ejecutiva Singular observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P. Por lo tanto, la parte demandante cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, subsanar el (los) siguiente(s) requisito(s):

PRIMERO: Procederá el demandante a indicar cuál es el domicilio del demandado señor JOSE MAXIMINO MARIN SALAZAR, lo anterior, teniendo en cuenta que en el escrito de la demanda no se señaló el mismo, esto, a fin de determinar la competencia territorial; en su defecto aclarara si la dirección que informa en el acápite de notificaciones de la demanda, también corresponde a la dirección del domicilio del demandado. (numeral 2 Art.82 del C.G. del P.).

SEGUNDO: Aportara el certificado de existencia y representación de la compañía CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SAS quien endosó en propiedad el pagaré suscrito el día 12 de marzo de 2014 a favor de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.